

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA DE LA VETERINARIA

(6 de mayo 2009)

Capítulo I. Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1.- Bajo la denominación de *ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA DE LA VETERINARIA*, en la sucesivo A.E.H.V., se constituye una asociación cultural, científica y de fomento de la investigación, sin ánimo de lucro, de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La *A.E.H.V.*, se regirá por el presente Estatuto, por Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por la legislación al respecto que le sea aplicable.

Artículo 2.- Esta Asociación se fundamenta en los principios de igualdad y respeto mutuo entre todos sus miembros.

Artículo 3.- La finalidad de la A.E.H.V. es el estudio y la investigación de la Historia de la Veterinaria, su desarrollo y difusión desde los aspectos cultural y científico.

Artículo 4.- Los objetivos principales de la A.E.H.V. serán:

- Establecer relaciones entre todas aquellas personas interesadas en la Historia de la Veterinaria.
- Promover la docencia de la Historia de la Veterinaria en las correspondientes Facultades de Veterinaria y en otros centros que también se interesen por la Historia de la Veterinaria.
- Promover el estudio y la investigación de la Historia de la Veterinaria, mediante la realización de trabajos de investigación, tesis de grado y doctorales, publicaciones, y todas aquellas actividades de la misma naturaleza.
- Crear y mantener una página web en idioma castellano, convenientemente actualizada y que sirva como repositorio de material gráfico, escrito, visual y sonoro, lugar de encuentro para los interesados en la Historia de la Veterinaria española, y como órgano oficial de comunicación y difusión de la AEHV.
- Promover la creación de Asociaciones semejantes en las diferentes comunidades autónomas, principalmente en las que existan centros docentes de Veterinaria, apoyar sus actividades y facilitar el intercambio de información entre las mismas.

- Promover la organización periódica de sesiones científicas, tanto de ámbito nacional como internacional.
- Colaborar con las asociaciones de ámbito internacional del mismo tipo, participando en sus actividades.
- Colaborar con las organizaciones semejantes que trabajen desde otras áreas de la Historia de la Ciencia (Medicina, Farmacia, Biología, Historia, Derecho, etc.) con objetivos similares.
- Recoger material de uso veterinario para su exposición, conservación y divulgación en museos, colecciones y exposiciones fijas, permanentes o temporales o itinerantes, así como promover la preservación, catalogación, informatización y seguridad de los archivos veterinarios y colecciones históricas
- Colaborar con otras instituciones, especialmente facultades de Veterinaria, en la preservación de material biológico y fotográfico de valor histórico.

Sin perjuicio de las actividades descritas, la *A.E.H.V.*, para el cumplimiento de sus fines podrá también:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o recopilar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de toda clase y títulos, así como celebrar actos y contratos de todo tipo.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme al presente Estatuto y la legislación vigente.

La (*A.E.H.V.*), dispondrá de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo por lo tanto realizar cualquier acto preciso para el cumplimiento de sus objetivos.

Como asociación sin ánimo de lucro, los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas, con interés lucrativo.

Artículo 5.– La Asociación establece su domicilio social en el Ilmo. Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid c/ Maestro Ripoll nº8, CP: 28006-MADRID. Su ámbito de actuación territorial es el Estado Español, agrupando a las distintas asociaciones regionales de Historia de la Veterinaria, y actuando como única representante nacional española ante instancias internacionales, en todo lo referido a la Historia de la Veterinaria.

La *A.E.H.V.*, podrá disponer de otros locales en el ámbito del Estado español, cuando así lo acuerde su Asamblea General Extraordinaria.

Los traslados de domicilio social y demás locales con los que cuente la Asociación, serán acordados por la asamblea General y ejecutados por la Junta Directiva quien los comunicará al Registro de Asociaciones.

Capítulo II. Socios

Artículo 6.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, entidades o corporaciones que tengan interés en el estudio, desarrollo y difusión de la Historia de la Veterinaria.

Artículo 7.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

– *Socios Fundadores* que serán aquellos que participaron en el Acto de Constitución de la Asociación.

– *Socios de Número:*

§ Las Asociaciones de Historia de la Veterinaria regionales existentes en nuestro país, así como sus miembros.

§ Aquellas personas que a título individual deseen pertenecer a esta Asociación y sean admitidas en su seno por el órgano correspondiente.

– *Socios Institucionales*, tales como Facultades de Veterinaria, Instituciones científicas, Colegios profesionales, Bibliotecas, etc.

– *Socios Correspondientes*, aquellas personas físicas o jurídicas, que reuniendo los requisitos para formar parte de la A.E.H.V., no puedan servir a los fines sociales con su presencia o corporaciones que persigan objetivos similares a los de la A.E.H.V. dentro del Estado español o en otros países.

– *Socios de Honor*, distinción para aquellas personas físicas o jurídicas, veterinarios o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la Asociación y/o sus objetivos.

– *Presidente de Honor*, máxima distinción, para aquellas personas físicas a las que se reconoce su destacada contribución a la promoción de la Historia de la Veterinaria y/o al servicio de esta Asociación.

Los Socios Correspondientes, de Honor o Presidentes de Honor, son categorías puramente honoríficas. Las propuestas de nombramientos de Socios Institucionales, de Honor, Correspondientes o Presidentes de Honor, se harán por parte de una asociación regional, por un mínimo de seis socios individuales o por la Junta Directiva, ante la Asamblea General.

Artículo 8.- Para ser socio de la A.E.H.V. es necesario dirigir una solicitud, por escrito al Secretario, en la que deberá incluirse:

- Para las Asociaciones Regionales: nombre y dirección de la Asociación, lista de nombres y direcciones de su Junta directiva y de sus socios.
- Para los socios a título individual: nombre, dirección, número del DNI o pasaporte, profesión y cargo o puesto.
- Para los socios Institucionales: nombre, dirección y objetivos de su organización y certificado del acta de la sesión en que acuerdan afiliarse a la A.E.H.V.

Esta solicitud se dirigirá al Secretario de la AEHV, quien la presentará a la Junta Directiva para su resolución. La aceptación del nuevo socio se hará efectiva una vez se haya recibido el pago anual de la cuota que se establezca en cada momento y para cada tipo de socio.

Artículo 9.- la condición de socio de la AEHV puede perderse:

- a) Por fallecimiento.
- b) En caso de disolución de la Asociación regional a la que pertenezca
- c) Por decisión personal, dirigida por escrito a la Junta.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas anuales consecutivas o reiterado impago de las cuotas.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la AEHV con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los Asociados; en este caso, tal medida deberá ser acordada por la Junta Directiva y al socio le asistirá el derecho a recurso ante la Asamblea General y la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 10.- Los derechos de los socios.

1.- Los socios Fundadores y de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las asambleas generales, pudiendo conferir a tal efecto su representación, conforme a la normativa vigente.
- b) Participación en los órganos de dirección de la A.E.H.V., siendo elector y elegible.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, que le será enviada a través de los medios postales o telemáticos disponibles.
- d) Figurar en la relación de socios, prevista en la vigente legislación.

- e) Disponer de un ejemplar del presente Estatuto, normativa que de los mismos se derive y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- f) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- g) Conocer en cualquier momento la identidad del resto de los socios, el estado de cuentas, de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de la A.E.H.V.
- h) Recibir por vía electrónica el Boletín de la Asociación.

2.- Los socios Correspondientes, de Honor y Presidentes de Honor, dispondrán de los mismos derechos que los socios Fundadores y de Número, podrán asistir a las Asambleas Generales, pero no tendrán derecho al voto.

Artículo 11.- Las obligaciones de los socios.

Los Socios Fundadores y de Número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el presente Estatuto y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cotizaciones que se establezcan.
- c) Asistir, en lo posible, a las Asambleas y demás Actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Difundir en lo posible, su pertenencia a la AEHV en cuantos trabajos científicos relacionados con la Historia de la Veterinaria elabore y publique en cualquier medio.

Artículo 12.- los Socios Correspondientes, de Honor y Presidentes de Honor, tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y de Número, a excepción de las previstas en el apartado b) del Art. 11.

Artículo 13.- los Socios Institucionales, a través de sus representantes, tendrán las mismas obligaciones que los Fundadores y de Número, a excepción de las previstas en el apartado d) del Art. 11.

Asimismo, tendrán los mismos derechos que figuran en el Art. 10.

Podrán asistir a las Asambleas Generales, pero no tendrán derecho al voto, no pudiendo ser electores ni elegibles.

Capítulo III. Junta directiva

Artículo 14.- la Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación. Estará formada por un representante de cada una de las Asociaciones Regionales que existan en la Asociación, además de un representante de los socios que no pertenezcan a ninguna de las asociaciones Regionales mencionadas.

Artículo 15.- Entre los miembros de la Junta Directiva se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que podrían estar asistidos por un Vicesecretario y un Vicetesorero. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser ejercidos por la misma persona. El resto de miembros de la Junta ejercerán como vocales.

Artículo 16.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados sin remuneración alguna y su mandato tendrá una duración de cuatro años. Se permitirá una nueva reelección.

Artículo 17.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente con un mínimo de una reunión al año. O bien cuando sea solicitado por, al menos, un tercio de sus miembros. Para facilitar su funcionamiento las reuniones se podrán realizar virtualmente, a través del correo electrónico o del cualquier otro medio. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los miembros. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 18.- Son funciones de la Junta Directiva:

- “ Gestionar y administrar la Asociación en los intervalos entre Asambleas,
- “ Convocar y organizar la Asamblea General, así como responsabilizarse de la aplicación y del desarrollo de sus resoluciones.
- “ Informar periódicamente a los miembros, de las actividades de la Asociación,
- “ Responder de su gestión ante sus miembros, reunidos o no en Asamblea,
- “ Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos, así como el estado de sus cuentas.

- .. Mantener la página web, con la ayuda de los vocales.
- .. Representar a la AEHV ante otros organismos tanto nacionales como internacionales.
- .. Aceptar las propuestas de socios, así como proponer y aceptar los nombramientos de socios de Honor, Correspondientes, Institucionales y Presidentes de Honor.

Artículo 19.- El **Presidente** tendrá las siguientes atribuciones:

- .. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos públicos o privados
- .. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra

Artículo 20.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cualquier otro motivo, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21.- El Secretario tendrá a su cargo los trabajos administrativos de la AEHV ejecutará las decisiones de la Junta Directiva y preparará el informe anual de la Asociación. Así mismo mantendrá informadas a las Asociaciones Regionales de las actividades de la AEHV y de las decisiones de la Junta Directiva. El Vicesecretario, si lo hubiere, asistirá al Secretario y le sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro motivo, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 22.- El **Tesorero** actuará como cajero de la AEHV recaudando las cuotas anuales que se asignen en cada caso. Deberá presentar un informe económico a la Junta Directiva el cual deberá ser aprobado por la misma. El Vicetesorero, si lo hubiere, asistirá al Secretario y le sustituirá en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro motivo, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones que él.

Capítulo IV. La Asamblea General

Artículo 23.- la Asamblea General estará formada por todos los asociados.

Artículo 24.- las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, como mínimo, cada dos años, a ser posible coincidiendo con una Sesión Científica organizada por una de las Asociaciones Regionales.

La extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito una tercera parte de la masa social, Asociaciones Regionales y/o socios individuales, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 25.- la Asamblea General Ordinaria será convocada y presidida por la Junta Directiva, mediante comunicación a sus componentes a través de su puntual publicación de la página web de la AEHV (<http://www5.colvet.es/aeHV>) que actuará como órgano oficial de difusión, con una antelación mínima de treinta días antes de su celebración. Con la convocatoria se adjuntará el orden del día de la misma. En dicha Asamblea, la Junta presentará un informe de las actividades realizadas desde la última Asamblea realizada.

Artículo 26.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elevar propuestas a la Junta Directiva, en orden a las actividades de la AEHV .
- b) Sancionar el nombramiento de Socios Correspondientes, de Honor y Presidentes de Honor, a propuesta de la Junta Directiva
- c) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 27.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Disolución de la AEHV a propuesta de la Junta Directiva
- b) Disposición, enajenación de bienes y adquisición de bienes, a propuesta de la Junta Directiva
- c) Expulsión de asociados, a propuesta de las respectivas Asociaciones Regionales
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública

Capítulo V. Recursos económicos

Artículo 28.-Esta Asociación nace sin patrimonio fundacional.

Artículo 29.- los recursos económicos para su mantenimiento y para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a) Una cuota obligatoria para todos sus miembros. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, la cantidad y su periodicidad.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, entidades públicas o privadas.

c) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 30.- La AEHV podrá beneficiarse de donaciones económicas o materiales (libros, material veterinario, material gráfico, etc.) que provengan, ya sea de sus miembros, o de personas o entidades ajenas a la misma. Todos estos objetos, debidamente identificados y clasificados, se destinarán a las Bibliotecas o Museos y Colecciones de las Asociaciones Regionales que dispongan de sede para su uso público o bien los Museos y Colecciones Veterinarias existentes, que la Junta apruebe.

Artículo 31.- Ningún miembro de la AEHV podrá obtener beneficio económico ni ingresos a partir de la misma.

Artículo 32.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Capítulo VI. Disolución

Artículo 33.- La AEHV no podrá disolverse mientras haya veinte socios individuales o tres Asociaciones Regionales que deseen continuar.

Artículo 34.- La disolución de la AEHV deberá realizarse, a propuesta de la Junta Directiva, en una Asamblea General Extraordinaria. Será necesario el apoyo de las tres cuartas partes de los miembros presentes.

Artículo 35.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará a la investigación en el campo de la Historia de la Veterinaria, a las Bibliotecas o a los Museos de las Asociaciones.

Disposiciones adicionales

Primera.- En todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto se aplicará la vigente ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

Segunda.- El distintivo de la AEHV estará formado por un cuadrado de ángulos redondeados, orlado en todo su contorno por dos líneas rojas separadas por otra de color amarillo de doble grosor que la roja. Dentro, y comenzando por el

lado izquierdo del cuadrado, se incluirá la leyenda "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA HISTORIA DE LA VETERINARIA" En el interior se ubicará la rosa de los vientos y en cada una de sus diagonales, comenzando por el ángulo superior izquierdo, se colocarán las letras mayúsculas "A", "E", "H" y "V"

Tercera.- Con el objeto de distinguir a personas e instituciones la AEHV crea la "Medalla Quirón Española". El diseño de esta medalla, en su categoría de oro y plata, será aprobada en Asamblea Ordinaria.

Como Secretaria de la Asociación Española de Historia de la Veterinaria hago constar que el nuevo Estatuto supraescrito ha quedado redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada en la ciudad de Lugo el 12 de octubre de 2008 y con las correcciones demandadas por la Secretaría técnica del registro Nacional de asociaciones en 30 de abril de 2009.

Y para que conste lo firmo en Zaragoza el 6 de mayo de 2009

Fdo. Teresa Higuera Caveró. Secretaria AEHV.